

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

6 de febrero de 2014

II-PROYECTOS Y RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO RADICADOS EN SECRETARÍA Y REFERIDAS A COMISIÓN POR EL SEÑOR PRESIDENTE

P. de la C. 736

Por el señor Rivera Ortega:

“Para enmendar la Sección 12 de la Ley Núm. 3 de 15 de febrero de 1955, según enmendada, la cual le ordena al Departamento de la Familia a publicar, en su página de la Internet, la lista de los centros de cuidado de niños y el status de la licencia de éstos, a los fines de que como parte de la información a divulgarse, se incluya aquella relativa a cualquier querrela, queja o denuncia que se genere contra un establecimiento de cuidado de niños y la determinación de la referida Agencia cuando advenga final y firme sobre cada caso; y para otros fines relacionados.”

(DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL)

P. de la C. 1162

Por el señor Ortiz Lugo:

“Para enmendar la Regla 22(b) y 95, de las de Procedimiento Criminal a los efectos de imponerles la obligación a los magistrados de advertirles a los acusados de delito sobre el término de estricto cumplimiento para solicitar descubrimiento de prueba, salvaguardar los intereses y derechos del Estado y los acusados de delito; y para otros fines.”

(DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS)

P. de la C. 1403

Por los señores Báez Rivera y Matos García:

“Para permitir a la Policía de Puerto Rico utilizar el sistema de alerta inalámbrico conocido como “Wireless Emergency Alert”(WEA), para enviar una alerta a la ciudadanía sobre una actividad criminal que constituya un inminente peligro para la vida y la seguridad de la comunidad, en el área en donde está ocurriendo la situación, y para otros fines.”

(DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS)

**P. de la C. 1517

Por los señores Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos:

“Para enmendar el inciso (2) del Artículo 37.040 de la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de reducir el número de directores de la Asociación de Suscripción Conjunta de Seguro de Incendio y Líneas Aliadas; y para otros fines relacionados.”
(BANCA, SEGUROS Y TELECOMUNICACIONES)

**P. de la C. 1519

Por los señores Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos:

“Para añadir los nuevos Artículos 9.023 y 9.024; enmendar los incisos (1), (2) y (3) del Artículo 9.050; enmendar los incisos (1) y (4) del Artículo 9.060; enmendar el inciso (1) del Artículo 9.070; enmendar el inciso (1) del Artículo 9.090; enmendar el inciso (1) y añadir un nuevo inciso (6) al Artículo 9.110; enmendar el Artículo 9.140; enmendar el inciso (1) del Artículo 9.160; enmendar el Artículo 9.260; enmendar el inciso (1) del Artículo 9.290; añadir los nuevos Artículos 9.300, 9.331 y 9.332; enmendar los incisos (1) y (2) del Artículo 9.360; enmendar el Artículo 9.370; enmendar el inciso (1) del Artículo 9.420; añadir un nuevo inciso (4) al Artículo 9.460; y enmendar los incisos (1) y (2) del Artículo 7.010 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, con el propósito de establecer los requisitos de licenciamiento de los intermediarios de reaseguros, así como atemperar sus disposiciones vigentes con los requisitos de licenciamiento y competencia de los ajustadores de seguro a tenor con los criterios promulgados por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros, (“NAIC”, por sus siglas en inglés).”
(BANCA, SEGUROS Y TELECOMUNICACIONES)

**Administración

R. C. de la C. 338

Por el señor Bulerín Ramos:

“Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (División de Infraestructura) y al Departamento de Recreación y Deporte (Región Noreste) la cantidad de ochenta (80,000) mil dólares, provenientes, del: inciso, (q), apartado 2 de la Resolución Conjunta Núm. 92-2012, a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes dentro del Distrito 37, según se detalla en la Sección 1; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)